



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CUADRO Nro. 4

| NOMBRE ORGANIZACIÓN | LISTA | CONCEJALES EN ALIANZA | CONCEJALES SIN ALIANZA | TOTAL CONCEJALES | CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL | PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL |
|-----------------------------|-------|-----------------------|------------------------|------------------|-----------------------------------|---|
| MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS | 33 | 18,0000 | 10,0000 | 28,0000 | 17,0000 | 7,6923% |

Que con informe No. 067-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en la que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus descargos en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

| ELECCIONES SECCIONALES 2019 | |
|---|---------|
| Porcentaje de votación pluripersonal | 2,6933% |
| Porcentaje Alcaldías | 4,9457% |
| Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país | 7,6923% |

ELECCIONES GENERALES 2021

| | |
|---|---------|
| Porcentaje de votación pluripersonal * | 0,5618% |
| Número de Asambleístas | 0,0000 |

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

De los porcentajes y dignidades alcanzadas por la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33, corresponde al Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, declarar el inicio del proceso de cancelación.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33, toda vez que los porcentajes y dignidades obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar los descargos a los elementos técnicos constantes en el informe, en uso de sus derechos a la legítima defensa;

- Que una vez que por Secretaría General se procede a tomar votación por el informe No. 067-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejera, solicita la reconsideración de la votación tomada por el informe No. 067-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021; solicitud que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, acogida con cuatro votos favorables de los cuatro Consejeros presentes;

Que una vez que se procede nuevamente a tomar votación por el informe No. 067-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33**, toda vez que los porcentajes y dignidades obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33**, el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar los descargos a los elementos técnicos constantes en el informe No. 067-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, en uso de sus derechos a la legítima defensa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-35-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;
- Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: **1.** Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. **2.** A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. **3.** Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga

al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. **5.** Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. **6.** Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. **7.** Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, **8.** Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;
- Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;
- Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;

- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: *“De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: *“Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: *“Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se*

incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;

- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d)** Cancelación de Organizaciones Políticas.- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e

instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...)”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-41-9-10-2012** de 9 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que *‘pudieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares’*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 06 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, la que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 5 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Generales 2021”, para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

| Denominación | Resolución | Lista |
|---|------------------------|--------------|
| MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | PLE-CNE-1-7-1-2016 | 1 |
| PARTIDO UNIDAD POPULAR | PLE-CNE-9-19-6-2020 | 2 |
| PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO” | PLE-CNE-43-9-10-2012 | 3 |
| MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO | PLE-CNE-11-11-9-2018-T | 4 |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | |
|---|-----------------------|----|
| MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL | PLE-CNE-1-18-8-2016 | 5 |
| PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | PLE-CNE-45-9-10-2012 | 6 |
| PARTIDO AVANZA | PLE-CNE-40-9-10-2012 | 8 |
| PARTIDO FUERZA EC. | PLE-CNE-1-10-9-2015 | 10 |
| MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL | PLE-CNE-7-13-11-2017 | 11 |
| PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | PLE-CNE-3-18-8-2016 | 12 |
| MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | PLE-CNE-6-3-2-2020 | 16 |
| PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | PLE-CNE-59-9-10-2012 | 17 |
| MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | PLE-CNE-46-9-10-2012 | 18 |
| MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA | PLE-CNE-4-16-4-2014 | 19 |
| MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI | PLE-CNE-1-31-5-2018 | 20 |
| MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | PLE-CNE-38-9-10-2012 | 21 |
| PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | PLE-CNE-5-1-11-2012 | 23 |
| MOVIMIENTO CONSTRUYE | PLE-CNE-1-3-10-2018-T | 25 |
| MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS | PLE-CNE-6-7-3-2018 | 33 |
| MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA | PLE-CNE-41-9-10-2012 | 35 |
| MOVIMIENTO CONCERTACIÓN | PLE-CNE-3-29-5-2014 | 51 |

• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen’.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35:

CUADRO Nro. 1

| NOMBRE ORGANIZACIÓN | LISTA | PORCENTAJE DE VOTACIÓN SECCIONALES 2019 | DE ELECCIONES | PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021 |
|--|-------|---|---------------|--|
| MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA. | 35 | 5,2997% | | 2,9347% |

• **Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.**

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas. Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

| ORGANIZACIÓN POLÍTICA | LISTA | ELECTOS ALIANZA | ELECTOS INDIVIDUAL | TOTAL ASAMBLEÍSTAS |
|--|-------|-----------------|--------------------|--------------------|
| MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA. | 35 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

• **Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-**

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

| NOMBRE ORGANIZACIÓN | LISTA | ALCALDÍAS EN ALIANZA | ALCALDÍAS SIN ALIANZA | TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS | % ALCALDÍAS |
|---|--------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA | 35 | 8,0000 | 10,0000 | 18,0000 | 8,1448% |

• **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País. En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

LISTA

| | | | CONCEJALES SIN ALIANZA | TOTAL CONCEJALES | CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL | PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL |
|---|----|---------|------------------------|------------------|-----------------------------------|---|
| MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIWA I SOBERANA | 35 | 34,1333 | 64,0000 | 98,1333 | 66,0000 | 29,8643% |

Que con informe No. 068-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus observaciones en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

| ELECCIONES SECCIONALES 2019 | |
|---|----------|
| Porcentaje de votación pluripersonal | 5,2997% |
| Porcentaje Alcaldías | 8,1448% |
| Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país | 29,8643% |

| ELECCIONES GENERALES 2021 | |
|--|---------|
| Porcentaje de votación pluripersonal * | 2,9347% |
| Número de Asambleístas | 0,0000 |

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Poner en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 068-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer se ponga en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el **MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35**; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35**, el plazo **de diez** días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 068-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal **del MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIWA I SOBERANA, LISTA 35**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-36-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;
- Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de

una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: **1.** Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. **2.** A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. **3.** Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. **5.** Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. **6.** Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. **7.** Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, **8.** Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;

- Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: “De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel

nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)”;

- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.**- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.**- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);

Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo

327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...);”

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-29-5-2014** de 29 de mayo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O, de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que ‘*podieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares*’;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, la que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 05 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Generales 2021”, para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;
- Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

| Denominación | Resolución | Lista |
|---|------------------------|--------------|
| MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | PLE-CNE-1-7-1-2016 | 1 |
| PARTIDO UNIDAD POPULAR | PLE-CNE-9-19-6-2020 | 2 |
| PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" | PLE-CNE-43-9-10-2012 | 3 |
| MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO | PLE-CNE-11-11-9-2018-T | 4 |
| MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL | PLE-CNE-1-18-8-2016 | 5 |
| PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | PLE-CNE-45-9-10-2012 | 6 |
| PARTIDO AVANZA | PLE-CNE-40-9-10-2012 | 8 |
| PARTIDO FUERZA EC. | PLE-CNE-1-10-9-2015 | 10 |
| MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL | PLE-CNE-7-13-11-2017 | 11 |
| PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | PLE-CNE-3-18-8-2016 | 12 |
| MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | PLE-CNE-6-3-2-2020 | 16 |
| PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | PLE-CNE-59-9-10-2012 | 17 |
| MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | PLE-CNE-46-9-10-2012 | 18 |
| MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA | PLE-CNE-4-16-4-2014 | 19 |
| MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI | PLE-CNE-1-31-5-2018 | 20 |
| MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | PLE-CNE-38-9-10-2012 | 21 |
| PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | PLE-CNE-5-1-11-2012 | 23 |
| MOVIMIENTO CONSTRUYE | PLE-CNE-1-3-10-2018-T | 25 |
| MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS | PLE-CNE-6-7-3-2018 | 33 |
| MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA | PLE-CNE-41-9-10-2012 | 35 |
| MOVIMIENTO CONCERTACIÓN | PLE-CNE-3-29-5-2014 | 51 |

• 4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51:

CUADRO Nro. 1

| NOMBRE ORGANIZACIÓN | LISTA | PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019 | PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021 |
|--------------------------|-------|--|--|
| MOVIMIENTO CONCERTACIÓN. | 51 | 2,8492% | 2,3036% |

• **Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.**

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CUADRO Nro. 2

| ORGANIZACIÓN POLÍTICA | LISTA | ELECTOS ALIANZA | ELECTOS INDIVIDUAL | TOTAL ASAMBLEÍSTAS |
|--------------------------|-------|-----------------|--------------------|--------------------|
| MOVIMIENTO CONCERTACIÓN. | 51 | 1,000 | 0,000 | 1,000 |

• **Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-**

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

| NOMBRE ORGANIZACIÓN | LISTA | ALCALDÍAS EN ALIANZA | ALCALDÍAS SIN ALIANZA | TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS | % ALCALDÍAS |
|--------------------------|-------|----------------------|-----------------------|-------------------------|-------------|
| MOVIMIENTO CONCERTACIÓN. | 51 | 1,000 | 1,000 | 2,000 | 0,9050% |

• **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. c) Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. d) El porcentaje de cantones de cada Organización

A

Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

| NOMBRE ORGANIZACIÓN | LISTA | CONCEJALES EN ALIANZA | CONCEJALES SIN ALIANZA | TOTAL CONCEJALES | CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL | PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL |
|--------------------------|-------|-----------------------|------------------------|------------------|-----------------------------------|---|
| MOVIMIENTO CONCERTACIÓN. | 51 | 2,0000 | 8,0000 | 10,0000 | 5,0000 | 2,2624% |

Que con informe No. 069-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en la que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus descargos en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

| ELECCIONES SECCIONALES 2019 | |
|--------------------------------------|---------|
| Porcentaje de votación pluripersonal | 2,8492% |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | |
|---|---------|
| Porcentaje Alcaldías | 0,9050% |
| Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país | 2,2624% |

| ELECCIONES GENERALES 2021 | |
|--------------------------------------|---------|
| Porcentaje de votación pluripersonal | 2,3036% |
| Número de Asambleístas | 1,0000 |

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

De los porcentajes y dignidades alcanzadas por la organización política MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, corresponde al Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, declarar el inicio del proceso de cancelación.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, toda vez que los porcentajes y dignidades obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar los descargos a los elementos técnicos constantes en el informe, en uso de sus derechos a la legítima defensa;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, toda vez que los porcentajes y dignidades obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales

establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar los descargos a los elementos técnicos constantes en el informe No. 069-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, en uso de sus derechos a la legítima defensa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2021** de jueves 29 de julio de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL